



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día nueve de junio de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y siete (067-2021)**, presentada por el
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Pedirles de favor si me puede indicar si existe algún proyecto activo a corto o mediano plazo, de alguna construcción de alguna arteria por el lugar indicado, que pudiera afectar nuestro terreno. A la vez si se puede saber cómo en que tiempo empezaría dicha obra, y de qué punto empezaría y donde terminaría dicha arteria. Dirección: Valle El Zapote Abajo, jurisdicción de Ayutuxtepeque”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:
“En relación a solicitud No. 067-2021 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información real si existe algún proyecto a corto o mediano plazo de alguna construcción en valle el zapote abajo, jurisdicción de Ayutuxtepeque (conforme croquis anexo) que pudiera afectar su terreno. A la vez saber en qué tiempo empezaría dicha obra, y de qué punto empezaría y donde terminaría dicha arteria.
- Al respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección informa que conforme a la información presentada se ha hecho el montaje del Proyecto Anillo Periférico Norte (esquema anexo), mostrando que este proyecto afecta dicho inmueble; mas sin embargo, no se tiene fecha posible de su ejecución en el corto o mediano plazo, pero dicha proyección se mantiene”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública – Subdirección Técnica del MOP.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la

Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario –sobre lo solicitado– la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información